



OAJ-

Bogotá, D.C.,

Doctora

CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Calle 7 No. 6 – 54

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto “Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011”.

Respetada doctora,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

- 1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto** “Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011”.

La Ley 590 de 2000, constituye el marco general para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. En el artículo 2 de la citada Ley, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, se establece que para la clasificación por tamaño empresarial de la micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios: valor de ventas brutas anuales, número de trabajadores totales y/o valor de activos totales. Además consigna que para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.

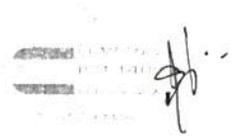
De conformidad con los nuevos marcos de información financiera emitidos en Colombia en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, el concepto de ventas brutas se asimila al concepto de ingresos por actividades ordinarias.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-049 V5



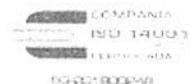
En el sentido anterior, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, mediante oficio CTCP-10-00944-2018 conceptuó que es más adecuado incorporar en el proyecto de Decreto, el concepto de INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS que el de VENTAS BRUTAS ANUALES, como criterio de clasificación, por cuanto este concepto incorpora todos los ingresos que se derivan de la venta de bienes, la prestación de servicios y otras actividades que constituyen las operaciones principales de una entidad. Además, facilita la expedición y revisión de las certificaciones, que serán emitidas con fundamento en la información consignada en los libros y en los informes financieros de propósito general certificados y/o dictaminados.

En función de lo expuesto y con la finalidad de establecer los rangos aplicables para determinar el tamaño empresarial, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando como base la información estadística que administra el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, adelantó estudios relativos al comportamiento de las empresas, según la información sectorial (manufactura, comercio y servicios), respecto de las variables de empleo, activos e ingresos. Como conclusión, y dadas las diferencias entre las variables para cada uno de los macrosectores y la complejidad que implica para las empresas cumplir con los umbrales que responden a dos o más variables, se determinó como única variable de clasificación, la de ventas anuales brutas, la cual se asimila a la de "ingresos por actividades ordinarias".

A partir del estudio, se definieron rangos que permiten determinar el tamaño de las empresas, bajo el criterio exclusivo de ingresos por actividades ordinarias anuales, de manera que se puedan establecer diferencias entre los sectores de la economía a los que pertenecen, para lograr así que los umbrales establecidos resulten en la práctica eficientes y claros.

Si bien, el estudio realizado definió rangos expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), el Departamento Nacional de Planeación – DNP recomendó expresar el tamaño empresarial en Unidades de Valor Tributario – UVT. Lo anterior, en razón de que la UVT sólo se encuentra sujeta a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), mientras que la unidad de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se determina a partir de diferentes variables, puede no siempre ajustarse al Índice de Precios al Consumidor -IPC y considerar el incremento de la productividad de la economía.

Teniendo en cuenta lo anterior, la unidad de medida de los umbrales establecidos por el estudio técnico que soporta el proyecto de Decreto, fue re-expresada en Unidad de Valor Tributario (UVT) del año 2018, fijada en \$33.156.





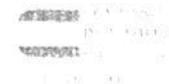
Los resultados comparativos se presentan a continuación:

Rangos de tamaño empresarial – SMMLV			
Limite Superior			
Tamaño	SMMLV	Millones COP de 2018	UVT 2018
Manufactura			
Micro	1.000	781	23.563
Pequeña	8.700	6.797	204.995
Mediana	73.700	57.578	1.736.565
Servicios			
Micro	1.400	1.094	32.988
Pequeña	5.600	4.375	131.951
Mediana	20.500	16.015	483.034
Comercio			
Micro	1.900	1.484	44.769
Pequeña	18.300	14.297	431.196
Mediana	91.700	71.640	2.160.692

Igualmente, el proyecto de decreto se aplicará a toda clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que incorpore algún efecto a la hora de definir cargas o beneficios o consecuencias en términos generales de acuerdo con la normativa vigente.

Cabe anotar que la clasificación de tamaño empresarial es fundamental para conocer la distribución del tejido empresarial del país, como un instrumento en la toma de decisiones de política pública, e identificar a las empresas de acuerdo a su tamaño a partir de un criterio más claro y eficiente, reconociendo diferencias entre sectores económicos y minimizando incentivos a distorsiones en el reporte de información. Lo anterior, también contribuye a tener una mayor focalización y eficiencia en la ejecución del gasto público, lo cual redundará en el desarrollo productivo del país.

La entrada en vigencia del proyecto de decreto se estableció a partir de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su publicación, en razón en razón al principio de anualidad de los informes contables de las empresas, buscando evitar impactos negativos por la aplicación inmediata de la norma, dando un tiempo prudente para su socialización y los ajustes que se requieran, y considerando el tiempo de elaboración y expedición entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Estadística – DANE, del anexo técnico de correspondencia de los tres macrosectores (manufactura, comercio y servicios) con la Clasificación de las Actividades Económicas – CIIU Revisión 4.





2. Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido

El decreto propuesto tendrá un ámbito de aplicación a nivel nacional y los destinatarios son las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

3. Viabilidad Jurídica

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para “Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”.

3.1. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

Artículo 2° de la ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la ley 905 de 2004, modificado por el art. 43 de la ley 1450 de 2011, expedida el 16 de Junio de 2011.

3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto reglamentario. Se ha determinado que el proyecto puesto a consideración de la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

4. Impacto económico

El proyecto tiene un impacto económico bajo, menor al 1%, es decir que es casi neutro. El impacto se manifiesta en los movimientos netos de empresas entre categorías del segmento Mipymes y gran empresa que ocasiona la nueva clasificación propuesta. Esos movimientos significan cambios en el acceso a instrumentos o beneficios por parte de las empresas que cambian de categorías, salvo en aquellos casos específicos en los que la Ley haya establecido criterios de clasificación diferentes. Sin embargo, en el global, esos movimientos son inferiores al 1%, de acuerdo al estudio que soporta la nueva clasificación.



5. Disponibilidad presupuestal

Con la expedición del Decreto propuesto, no se proyecta ocasionar impacto presupuestal alguno por cuanto se trata de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011.

Así mismo, las disposiciones del decreto no serán aplicables para la procedencia de beneficios fiscales o tributarios, a menos que se establezca lo contrario en el beneficio fiscal o tributario específico.

De igual manera, el decreto propuesto establece que: las entidades públicas deberán programar dentro de su presupuesto asignado para cada vigencia los recursos destinados a la atención de los beneficios a los que tengan derecho las micro, pequeñas y medianas empresas; y que dichos recursos deberán guardar coherencia con las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigentes.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

La norma propuesta no ocasionará ningún impacto ambiental o ecológico, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

El proyecto de decreto fue publicado desde el 7 de mayo hasta el 22 mayo de 2018 en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y en la Resolución 784 de 28 de abril de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Durante su publicación en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se allegaron comentarios y propuestas alternativas, que fueron debidamente respondidas.

Cordialmente,

ANDREA CATALINA LASSO RUALES

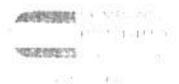
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

Proyectaron: Carlos Andrés Bernal Casas / Carlos Andrés Solano Peláez
Revisó: María del Pilar Montoya Guizado
Aprobó: Sandra Acero Walteros

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.municipal.gov.co

